

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00136
Demandante: Juan Francisco Álvarez Moreno
Demandada: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG
Decisión: Fija Fecha para Audiencia de Pruebas

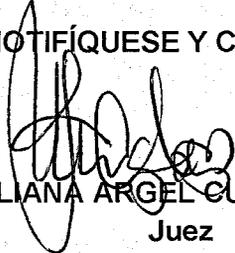
En providencia de fecha 21 de marzo de 2019, se dispuso en auto posterior citar para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en virtud de lo anterior se fija como fecha para la realización de la audiencia indicada el día tres (03) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día tres (03) de diciembre de 2019 como fecha para celebrar de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

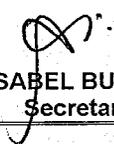
SÉGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

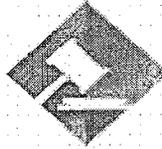
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. **71**, Hoy, **Primero (01) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00137
Demandante: Hernán Sariego Pacheco
Demandada: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG
Decisión: Fija Fecha para Audiencia de Pruebas

En providencia de fecha 21 de marzo de 2019, se dispuso en auto posterior citar para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en virtud de lo anterior se fija como fecha para la realización de la audiencia indicada el día tres (03) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día tres (03) de diciembre de 2019 como fecha para celebrar de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

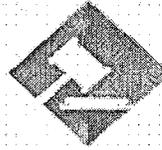
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 71, Hoy, Primero (01) de noviembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2015-00500

Demandante: Carlos Gómez de Viveros

Demandada: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Decisión: Corre traslado de Prueba

Vista la nota secretarial y en virtud de los principios de Eficacia, Economía y Celeridad que gobiernan el Proceso Contencioso Administrativo, a fin de seguir con el trámite del proceso, una vez revisado el expediente observa el Despacho que la prueba solicitada al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, hasta la fecha no ha sido allegada, no obstante haber sido requerida en diversas ocasiones, en razón a lo anotado, esta unidad Judicial considera procedente Prescindir de esta prueba. De otra parte se evidencia que a folio 465 del expediente, milita certificado suscrito por gggggggggggggggggf la Oficina asesora jurídica del INPEC Montería, en respuesta del oficio 17-0876, amén de lo anterior, el Despacho correrá traslado de la prueba aportada, por el INPEC, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para decidir acerca del cierre probatorio y el traslado para alegar de conclusión.

En otra arista, se observa que a folio 468 y 469 del expediente, se avizora que reposa certificado suscrito por la Oficina asesora jurídica del INPEC Montería, dirigido al proceso de la referencia, empero la información contenida en el respectivo escrito, corresponde al señor JOSE LUIS ORTIZ PUGLIESE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.696, de ahí que de la revisión de la base de datos de la rama judicial "Justicia Siglo XXI", se pudo constatar que esta persona adelanta demanda en el medio de control de Reparación Directa contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación identificado con el radicado No. 23.001.33.33.006.2014.00293, en esta misma unidad Judicial y una vez verificado el respectivo expediente, encontrándose en etapa probatoria a la espera de ésta prueba, conforme lo anterior y en virtud de los principios *ut supra* enunciados considera el Despacho procedente desglosar esta prueba y dirigir la misma al proceso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al demandante, de la prueba aportada por el INPEC Montería, visible a folio 465 del expediente, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

TRECERO: DESGLOSAR la prueba contenida en el folio 468 y 469, aportada por el INPEC Montería, que corresponde a la demanda de Reparación Directa adelantado por el señor JOSE LUIS ORTIZ PUGLIESE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.696, contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, identificado con el radicado No. 23.001.33.33.006.2014.00293 que se encuentra en etapa probatoria a la espera de la prueba, la cual por error fue dirigida al proceso de la referencia, y en consecuencia dirigirla al proceso enunciado, conforme se motivó,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



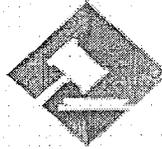
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 71, Hoy, Primero de noviembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00387
Demandante: Orly Pacheco Vargas
Demandada: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG
Decisión: Fija Fecha para Audiencia de Pruebas

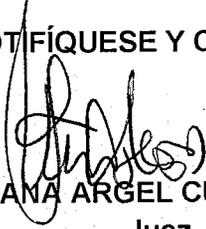
En providencia de fecha 21 de marzo de 2019, se dispuso en auto posterior citar para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en virtud de lo anterior se fija como fecha para la realización de la audiencia indicada el día tres (03) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día tres (03) de diciembre de 2019 como fecha para celebrar de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

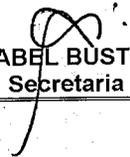
SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

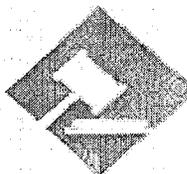
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. **71**, Hoy, **Primero (01) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00551
Demandante: Oscar Tordecilla y Otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación -
Ejército Nacional
Decisión: Cierra Periodo Probatorio - Corre Traslado de Alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2º del proveído de quince (15) de julio de 2019, y el art. 181.2 del CPACA se

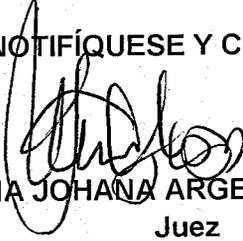
RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos allegados, visible a folios 282 - 283 del expediente, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO.- DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

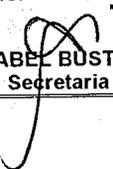
TERCERO.- Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada; se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

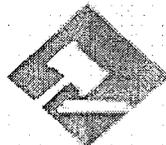
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 71, Hoy, Primero (01) de octubre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2013-00295
Demandante: Nabo Ruiz Arciria y Otros
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa
Decisión: Corre Traslado de Alegatos

Vista la nota secretarial y en atención a los memoriales aportados por los apoderados de la parte demandante¹ y de la vinculada QBE seguros², en aras de continuar con el trámite del proceso y no seguir retrasando el mismo, y como quiera que las partes a quienes se les impuso la carga de allegar las pruebas solicitadas en la demanda y sus respectivas contestaciones, no las han aportado hasta este momento, el Despacho considera procedente prescindir de las pruebas de las que aún se encontraba a la espera, y por consiguiente dar por finalizada la etapa probatoria, en consecuencia de las decisiones anteriores, por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de las pruebas documentales solicitadas por la parte Demandante, la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, decretadas en audiencia inicial³, de las cuales se estaba a la espera y hasta la fecha no han sido allegados.

SEGUNDO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para

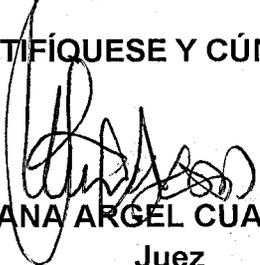
¹ Folios 934 y 936-937.

² Folio 935.

³ Folio 890-892.

presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



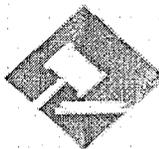
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 71, Hoy, **Primero de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2014-00197
Demandante: Ana Cecilia Sánchez Figueroa
Demandada: E.S.E. Camu de Chima
Decisión: Corre Traslado de Alegatos

Vista la nota secretarial y en virtud de los principios de Eficacia, Economía y Celeridad que gobiernan el Proceso Contencioso Administrativo, a fin de continuar con el trámite del mismo, una vez revisado el expediente observa el Despacho que la prueba de Oficio solicitada a la E.S.E. Camu de Chima, hasta la fecha no ha sido allegada, no obstante haber sido requerida en diversas ocasiones, en razón a lo anotado, esta unidad Judicial considera procedente Prescindir de esta prueba, y por consiguiente dar por finalizada la etapa probatoria, en consecuencia de las decisiones anteriores, por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se dispone CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, avisándose a las partes que una vez vencido el traslado decretado el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

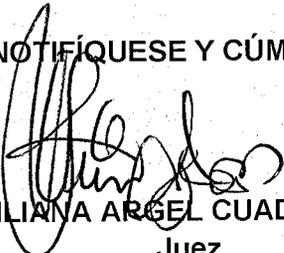
RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la prueba documental solicitada a la E.S.E. Camu de Chima, decretada en audiencia inicial¹, de las cuales se estaba a la espera y hasta la fecha no han sido allegados.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, de las pruebas documentales y el Despacho comisorio allegado, visibles a folios 268 a 362 del expediente, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

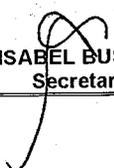
TERCERO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

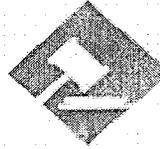
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 71**, Hoy, **Primero de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00003
Demandante: ISS en Liquidación
Demandada: Ana Ignacia Anaya
Decisión: Corre traslado de Prueba

Vista la nota secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que ha sido allegada la prueba documental pendiente, en virtud de lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho correrá traslado de la prueba aportada, visible a folios 345 a 348 del expediente, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del mismo.

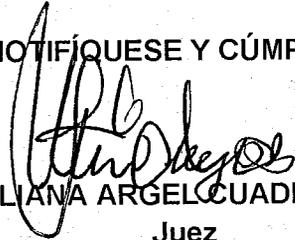
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al demandante, de la prueba aportadas, visible a folios 345 a 348 del expediente, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

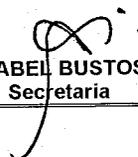
SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

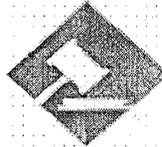
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 71, Hoy, Primero de noviembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00214
Demandante: Alfredo Gary Oveid Benítez y Otros
Demandada: Municipio de Montería
Decisión: Corre Traslado de la Prueba

Vista la nota secretarial y en atención al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante¹, en aras de continuar con el trámite del proceso, una vez revisado el expediente, se observa que han sido allegadas las pruebas documentales pendientes visibles a folios 292 a 298 y 301 a 318; en virtud de lo anterior, el Despacho procederá a correr traslado de las mismas, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que las partes se manifiesten al respecto. Una vez vencido éste término regresará el expediente al Despacho para decidir del cierre del periodo probatorio y el traslado de alegatos de conclusión

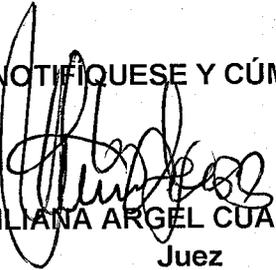
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, de las pruebas documentales y el Despacho comisorio allegado, visibles a folios 268 a 362 del expediente, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

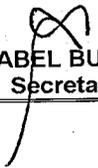
SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

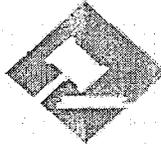
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 71, Hoy, **Primero (01) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2016-00244
Demandante: Sadys Espitia López y Otros
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Decisión: Corre Traslado de la Prueba

Vista la nota secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que han sido allegadas las pruebas documentales pendientes; en virtud de lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho procederá a correr traslado de las pruebas allegadas, así como el despacho comisorio ordenado, visibles a folios 268 a 362 del expediente, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido éste término regresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente del proceso.

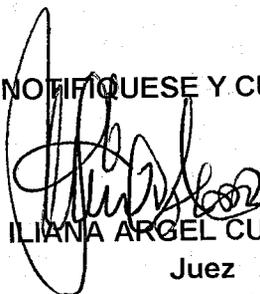
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, de las pruebas documentales y el Despacho comisorio allegado, visibles a folios 268 a 362 del expediente, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

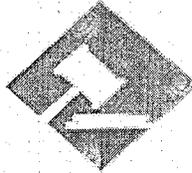
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 71, Hoy, Primero de noviembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00077
Demandante: Carlos Tapia Gil
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica
Decisión: Corre Traslado de Desistimiento de Pretensiones

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta Unidad Judicial que la parte demandante allega escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en atención al mismo y como quiera que para esta situación son aplicables los artículos 314 a 316 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dispondrá correr traslado de la solicitud elevada por la parte activa, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a efectos que la demandada E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica se pronuncie, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para resolver acerca de la terminación del proceso por mutuo acuerdo.

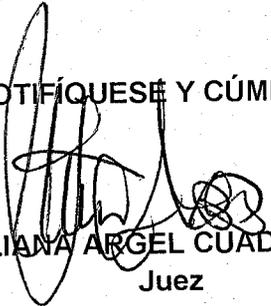
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante por el término de tres (03) días para que dentro del mismo se pronuncie al respecto.

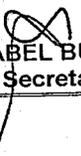
SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

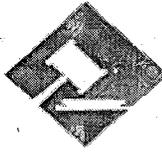
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 71, Hoy, **Primero (01) de noviembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00427
Demandante: MIGUEL PITALUA Y OTROS
Demandado: NACION-FISCALIA RAMA JUDICIAL
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 15 de octubre del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

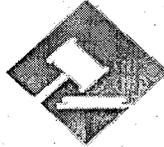
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Notificado mediante correo electrónico enviado el 15 de octubre de 2019 a las 5:50pm fl. 324



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00054
Demandante: MELISA HERRERA JARAMILLO
Demandado: MPIO DE SAN CARLOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Cumplida la vinculación ordenada en audiencia de fecha 02 de agosto de 2017, se procede a dar continuidad al trámite, razón por la cual se DISPONE

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

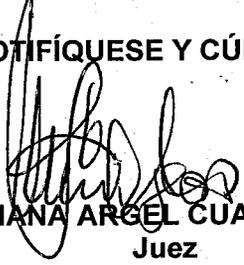
II. Resuelve

Primero: Fijar como fecha y hora para continuar la audiencia inicial el día **04 de MARZO DE 2020 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al abogado MANUEL PASTRANA MARTINEZ¹ identificado con la C.C. No. 78027217 y TP No. 124706 atendiendo las facultades conferidas por la Sra. OLGA PATRICIA PEREZ ESPEITIA Inspectora Central de Policía 303, grado 05 del Municipio de San Carlos, mediante mandato especial visible a fl. 101

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

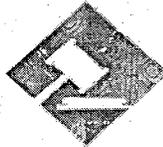

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No. 1010176 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014-00480
Demandante: SANDRA HERRERA PACHECO
Demandado: CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

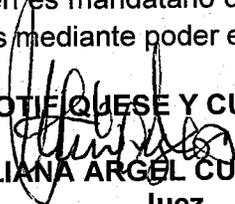
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **03 de marzo del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: tener por revocado el mandato conferido a la YISELA ACOSTA VASQUEZ¹ y reconocer personería al nuevo abogado de la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN Dr. CARLOS GIRALDO CAUSIL identificado con la C.C. No. 10772036 y TP No. 189623 atendiendo las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 174.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado EDILSON SILVA MOLINA² C.C. No. 3103904 y TP No. 158776, quien es mandatario de la sociedad LABORANDO LTDA, con forme a las facultades otorgadas mediante poder existente a fl. 207

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

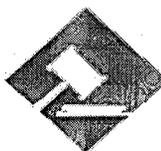
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1007973 de la página web del C.S.J.

² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1007997 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00384
Demandante: DANIEL MARTINEZ CARABALLO
Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del 10 de octubre del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

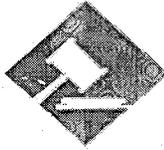
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificado mediante correo electrónico enviado el 11 de octubre de 2019 a las 2:58pm fl. 481



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00346
Demandante: NULFO DIAZ PEREZ Y OTRA
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACION
Decisión: No acepta desistimiento de Recurso

I. CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el 23 de octubre de 2019, se profirió auto mediante el cual se dejó sin efectos el auto de fecha 10 de octubre de 2019 y se fijó fecha para audiencia de conciliación pos sentencia, en virtud al recurso interpuesto contra el fallo dictado el 24 de septiembre de 2019. Sin embargo, ocurrió que el apelante el día 21 de octubre de 2019, había presentado escrito de desistimiento del recurso interpuesto y solicitud de copias, documento que no fue legado en tiempo por error involuntario de personal encargado conforme da cuenta el informe presentado el día 28 de octubre de 2019.

Sobre el desistimiento de actos procesales, como lo es el recurso de apelación consagra el artículo 316 CGP, norma aplicable al presente caso, por remisión expresa que al mismo hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Resaltos fuera de texto)

Por su parte el art. 77 *ibídem* consagra que los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo podrán ser realizados por el apoderado expresamente facultado para ello.

Verificado el poder otorgado al Dr. GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, a folio 14, se observa que dentro las facultades especiales conferidas no se encuentra la de desistir, por lo tanto no es procedente aceptar la solicitud elevada, quedando, en consecuencia, en firme el auto del 23 de octubre de 2019 y en lo relativo a la solicitud de copias solicitadas, por secretaria expídanse

Por virtud de lo expuesto, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Declarar ejecutoriado el proveído adiado 23 de octubre de 2019, en consecuencia, cúmplase con la convocatoria de audiencia de conciliación programada para el día 03 de diciembre de 2019 a las 9am.

TERCERO: expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



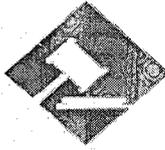
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00676
Demandante: CLARIBEL ALVAREZ ROMAN
Demandado: CAMU LA APARTADA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

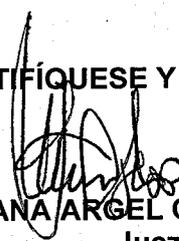
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **03 de marzo del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

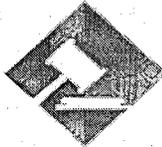
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00331
Demandante: JUAN PALACIO ARANGO Y OTRO
Demandado: NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

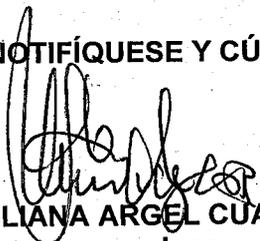
Primero: Fijese el día **04 de marzo del 2020 a las 10:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al abogado ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ¹ identificado con C.C. No. 10820282 y T.P. No. 169375 del C.S.J. como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Defensa -Policía Nacional y como su sustituto al Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ² C.C. No. 78749170 y TP No. 151686 conforme a las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 180.

Cuarto: Reconocer personería al abogado RAFAEL ZUÑOGA MERCADO³ identificado con C.C. No. 1067905091 y T.P. No. 241154 del C.S.J. como apoderado de Liberty Seguros S.A. conforme a las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 197

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

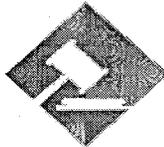

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No. 1010267 de la página web del C.S.J.
² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No. 1010270 de la página web del C.S.J.
³ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No. 1010290 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00459
Demandante: GILBERTO PATRON ARANGO
Demandado: NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

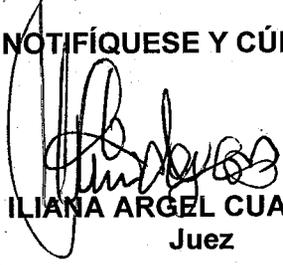
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **04 de marzo del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al abogado GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN¹ identificado con C.C. No. 1020406109 y T.P. No. 191359 del C.S.J. como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Defensa -Policía Nacional y como sus sustitutos al Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ² C.C. No. 78749170 y TP No. 151686; JONAS OGAZA HERNANDEZ³ C.C. No. 10904226 y TP No. 288575 conforme a las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 150.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

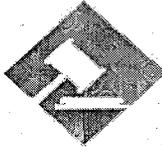
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1010329 de la página web del C.S.J.

² Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1010270 de la página web del C.S.J.

³ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1010341 de la página web del C.S.J.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00061
Demandante: ETELVINA LOPEZ NISPERUZA
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.; En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

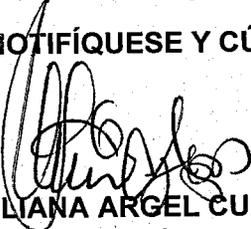
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **10 de marzo del 2020 a las 09:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al abogado MARIA CLAUDIA RHENALS PADILLA¹ identificado con C.C. No. 1067874041 y T.P. No. 232114 del C.S.J. como apoderado principal de la Universidad de Córdoba, conforme a las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 299.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

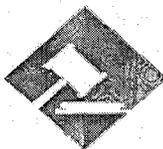
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No. 1010371 de la página web del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00336
Demandante: JORGE QUICENO DUQUE
Demandado: CREMIL
Decisión: cita para audiencia de Conciliación

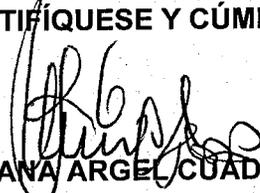
I. CONSIDERACIONES

Por encontrarse pendiente continuación de trámite procesal, luego de cumplirse el traslado de la demanda al vinculado al proceso Min. Defensa Ejército Nacional, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE

Fijar el día **19 de febrero del 2020 a las 3:00 p.m.** para continuar con la celebración de la audiencia de inicial, Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

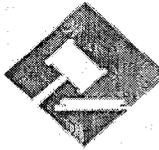
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00217
Demandante: FRANCISCO TEHERAN Y OTROS
Demandado: INPEC
Decisión: cita para audiencia de Conciliación

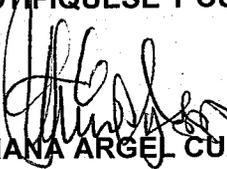
I. CONSIDERACIONES

Por encontrarse pendiente continuación de trámite procesal, luego de cumplirse el traslado de la demanda a los vinculados al proceso Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC, Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y a la I.P.S. Salud Córdoba, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE

Fijar el día **26 de febrero del 2020 a las 3:00 p.m.** para continuar con la celebración de la audiencia de inicial, Cítese.

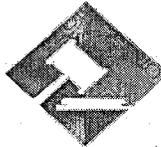
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00382
Demandante: YENIS MAUSSA MONTES
Demandado: HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

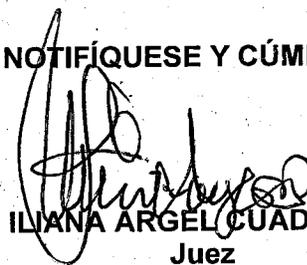
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **03 de marzo del 2020 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al abogado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMIO DE MONTERIA, MANUEL PASTRANA MARTINEZ¹ identificado con la C.C. No. 92521526 y TP No. 100699 atendiendo las facultades conferidas mediante mandato especial visible a fl. 293.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 71 Hoy, 01 de Noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Quien a la fecha no tiene antecedentes de sanciones conforme consulta de certificado No.1008088 de la página web del C.S.J.